



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/14 GRAL.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 10 6 ADO 2014

VISTO:

El expediente N° 13301-0243604-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Resolución General N° 15/97 (t.o. según RG 18/2014 – API) referida al Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General N° 18/14 – API-, se aprobó el texto ordenado del Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido por la Resolución General N° 15/97 - API y sus modificatorias;

Que los artículos 1° y 2° de la mencionada resolución establecen qué contribuyentes y/o responsables -que desarrollan determinadas actividades- tienen la obligación de inscribirse como Agentes de Retención y/o Percepción;

Que ante requerimientos de esta Administración Provincial de Impuestos para que los contribuyentes de extraña jurisdicción inscriptos en el marco del Convenio Multilateral, regularicen su inscripción como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se han presentado consultas para que este Organismo determine el alcance de lo dispuesto en el Artículo 2° cuando establece que actuarán en tal carácter las personas de existencia visible y personas jurídicas que tengan fijado domicilio o cuenten con local habilitado dentro del territorio provincial, sea de su casa central, sucursal, depósito, etc., y desde éstas realicen operaciones gravadas con contribuyentes residentes, establecidos o domiciliados en el país;

Que en ese sentido también resulta importante determinar que los Fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.441 son contribuyentes según lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 24 del Código Fiscal, texto según Ley 13260 y que por lo tanto también se encuentran alcanzados por lo dispuesto en la Resolución General N° 15/97 - API (t.o. según RG N° 18/14 – API);

Que ante dichas situaciones esta Administración Provincial de Impuestos entiende que resulta necesario adecuar el artículo 2 de la citada resolución general para evitar presentaciones por parte de los contribuyentes que demoren la inscripción como agentes de retención;



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/14-GRAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 18, 21 y cc. del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley 13260;

Que Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 317/2014 de fs. 37, no encuentra objeciones técnicas que formular al acto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución General N° 15/97 (t.o. según RG 18/14 -API-), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2° - Además de los responsables establecidos precedentemente, actuarán como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las personas de existencia visible y personas jurídicas -incluidas las uniones transitorias de empresas, las agrupaciones de colaboración empresaria y los fideicomisos-, aún cuando se hallen exentas del gravamen, sea por disposiciones de carácter subjetivo u objetivo, se encuentren comprendidas o no en las normas del Convenio Multilateral, tengan o no asiento en el territorio provincial y con ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe por efectuar operaciones gravadas con contribuyentes residentes, establecidos o domiciliados en el país.

Quedan exceptuados de la obligación a que hace referencia el presente artículo:

a) Los responsables con asiento en la Provincia de Santa Fe, sometidos o no a las normas del Convenio Multilateral, cuyos ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe -excluido el Impuesto al Valor Agregado- obtenidos en el año calendario inmediato anterior no superen la suma de \$ 9.000.000,00 (pesos nueve millones).

b) Los responsables no comprendidos en el inciso anterior cuyos ingresos brutos atribuibles a la Provincia de Santa Fe -excluido el Impuesto al Valor Agregado- según las disposiciones del Convenio Multilateral en el año calendario inmediato anterior no superen la suma de \$ 9.000.000,00 (pesos nueve millones).



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

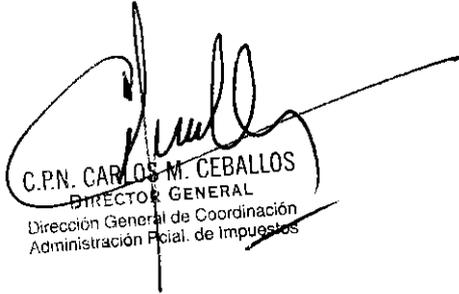
LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/14 GRAL

En las situaciones indicadas en los incisos a) y b), si no se hubieran desarrollado actividades en la totalidad del año considerado, se deberá proporcionar el citado monto a los meses en que se ejercieron dichas actividades.

Cuando se trate de empresas exentas, total o parcialmente, por disposiciones de carácter subjetivo u objetivo, los importes consignados en los incisos a) y b) se calcularán sobre la totalidad de los ingresos brutos devengados."

ARTÍCULO 2- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos